

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que domine de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atrazana, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

EXPOSICION.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el juzgado municipal de Piélagos el hecho de haber sido detenido en el punto denominado Campo del Cagigal Manuel Sanchez Bárcena y Pedro Saez Portilla por haberles hallado en el indicado punto conduciendo un carro cargado de leña verde de roble, argoma y acebo, la que habian cortado y extraído sin autorización del monte común del pueblo de Barcenilla, correspondiente al Municipio de Piélagos y punto denominado Fuente Fría, según manifestacion de los mismos detenidos:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron las oportunas diligencias del sumario, entre las cuales figura la declaracion pericial tasando en 50 céntimos de peseta la leña sustraída en el sitio de Fuente Fría ó Fuente Fresca, del monte común de Barcenilla, sitio del que, según los Peritos podian proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Santander, estando señalado el dia para la celebracion del juicio oral, el Gobernador de Santander, á instancias de

Manuel Sanchez Bárcena y Pedro Saez Portilla y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, alegando que, si bien en la denuncia hecha por la Guardia civil se asegura que los productos cortados fueron extraídos del monte Gospedrun, las explicaciones que los recurrentes dan en su instancia respecto de la mancomunidad de dicho monte con el de Torrizo, siendo continuacion uno de otro, convencen de que el sitio en que fueron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tanto, que ni llegó á verificarse la sustraccion de los productos, quedando el hecho reducido á una extralimitacion, cuyo conocimiento corresponde á la Administracion conforme al art. 4.º y regla 3.º del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo resuelto en varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que no se trata del acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospedrun, de los pueblos de Arce y Bárcena, sino de la sustraccion de leñas del monte común del pueblo de Barcenilla, habiéndoles sido aprehendidas á los procesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte, en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los procesados conducian en un carro para su casa la leña, según resulta de las mismas declaraciones de aquéllos en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.º, 3.º 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á

los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administracion, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sanchez y Pedro Saez está enclavado en los montes de Gospedrun y Torrizo, siendo uno continuacion de otro, y por tanto no llegó á verificarse la sustraccion de los productos de que se trata.

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que seria necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tribunales.

3.º Que ya por no haberse sustraído del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior á 2.500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administracion.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado concurso para la construccion de 30 coches correos de tres ejes y 40 de dos ejes por Real orden de 25 de Mayo, que se publicó en la Gaceta 3 de Junio siguiente, en virtud de la nueva organizacion dada á los servicios de Correos y Telégrafos y á fin de revistír á este concurso de las mayores formalidades posibles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º La presentacion de las proposiciones tendrá lugar en la calle de Claudio Coello, núm. 18, á donde pasarán las que hasta esta fecha hayan sido presentadas.

2.º Cada una de dichas proposiciones llevará el número que rigurosamente le corresponda por la fecha de su presentacion, y terminado el plazo fijado en la Real orden de 25 de Mayo, se hará constar el número de ellas por acta levantada ante Notario, quien además autorizará la apertura de pliegos.

3.º Los pliegos presentados pasarán á una Junta que, presidida por el Director general, estará compuesta de un Jefe de Negociado del Ministerio de Fomento, de un Jefe de Ingenieros militares, perteneciente al batallon de ferro-carriles, de un Jefe de material de la compania del ferro-carri del Norte y del Jefe del Negociado encargado de este servicio en la Direccion general, que actuará como Secretario; esta Junta, que asume las atribuciones de la Direccion

general, informará al Gobierno lo que estime más conveniente al mejor servicio; y si resultare adjudicación, será la encargada del reconocimiento y recepción de los coches.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular número 190.

Habiendo sido declaradas nulas por Real orden de 22 de Julio último, las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Villacarriedo el día 10 de Mayo anterior, y subsanados los defectos que motivaron dicha nulidad, he acordado señalar el día 4 de Octubre próximo para que tenga lugar la nueva elección, con arreglo à los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre sobre adaptación de la ley electoral y con sujeción à la división de distritos acordada por la mayoría del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 13 del corriente.

Para la mejor inteligencia y con objeto de que las operaciones de elección se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones.

Tan pronto como el Alcalde reciba el presente *Boletín* hará fijar al público las listas de electores, que han de continuar expuestas hasta el mismo día de la elección.

Con arreglo al art. 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos, se dirigirán à la Junta municipal del censo hasta el 27 de Setiembre.

En dicho día 27, como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, se reunirá la Junta municipal del censo, à las ocho de la mañana, para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo día anunciará el Alcalde por medio de edictos los locales en que haya de constituirse la respectiva sección electoral, según determina el párrafo 2.º del art. 26.

El 28 de Setiembre, à más tardar, comunicará la expresada Junta sus nombramientos à los Interventores y Suplentes y citará à estos para el día y hora en que ha de comenzar la votación, conforme à lo dispuesto en el artículo 24.

A las siete de la mañana del día 4, señalado para la elección, se constituirá la mesa de cada sección en el local designado y para el público se abrirá éste antes de las ocho, para que à esa hora en punto comience la elección, con arreglo à los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá à disposición de la mesa electoral copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el art. 7.º

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que

va à concluir la votación y cumplirá desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto seguido de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente declarará cerrada la elección y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir à este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal certificación del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El día 8, como jueves inmediato al de la votación, se constituirá la Junta de escrutinio general, à las 10 de la mañana, en el edificio Consistorial, según se dispone en los artículos 43 y siguientes y verificadas las operaciones del escrutinio se extenderá por duplicado el acta de la sesión que previene el art. 42, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos à la Secretaría de la Junta municipal para su archivo y el otro à este Gobierno de provincia, expidiéndose las certificaciones parciales en igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados, con sujeción al art. 54, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Para las operaciones de fijación de listas de los Concejales definitivamente elegidos y las reclamaciones sobre la nulidad de la elección é incapacidad de los proclamados, se tendrá en cuenta los plazos y trámites que señala el Real decreto de 24 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* del 28 del mismo.

No dudo que atenderán las observaciones anteriores el Ayuntamiento, Presidentes de las mesas electorales y demás funcionarios llamados à intervenir en la elección, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 18 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA

DIRECCION LOCAL

Anuncio.

Terminadas las obras de reparación y limpias en el Canal, y de conformidad à lo anunciado en 11 de Mayo último, al cortarse las aguas, se han echado las nuevas, para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía, tendrá lugar el día 21 del actual, à las diez de su mañana, en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle del Duque de la Victoria, núm. 27, duplicado, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1891. El Director local, Pascual C. Lanuza.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El día 19 del actual, à las dos de su tarde, tendrá lugar el arriendo à la

exclusiva, de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta localidad durante el actual ejercicio, bajo el tipo de doce mil pesetas.

El pliego de condiciones y los precios à que hayan de venderse las especies, estará de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 6 de Setiembre de 1891.—P. O.: Jesús Gutierrez, Secretario.

Recaudacion de contribuciones del partido de Cabuérniga.

La recaudacion de las contribuciones por territorial, industrial y minas del primer trimestre y actual ejercicio, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal los dias 21, 22 y 23; Los Tojos 26 y 27, y Tudanca 28 y 29 del mes actual.

Cabezón de la Sal 17 de Setiembre de 1891.—El Recaudador, Salvador Gonzalez.

Providencias judiciales

DON FLORENCIO DIEZ AGUASAL, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el treinta del actual, à las once de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor ó sea por treinta mil pesetas, el derecho à la nuda propiedad à cuarenta mil pesetas que usufructúa D.ª Rogelia La Parte y que administran los Sres. Dóriga é hijos y Botin, Sociedad mercantil de esta plaza, el cual ha sido embargado y pertenece à D.ª Francisca Sainz Salas, por legado que la hizo su hermano D. Vicente, esposo que fué de la señora usufructuaria; así lo tengo acordado por providencia de este día à instancia del Procurador Panzavechia à nombre de D. Ramon y D. Enrique Lopez Dóriga, Albaceas en la testamentaria del D. Vicente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio del remate, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo precio.

Dado en Santander à diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Florencio Diez.—Ante mí, Juan Castrillo.

Edicto.

DON FLORENCIO DIEZ AGUASAL, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de mi cargo à instancia de don Leopoldo Pardo García, vecino y del comercio de esta plaza, contra D. Aquiles Parisot, sobre pago de veinte y cuatro mil seiscientos veinte y dos francos ochenta y siete céntimos, intereses y costas, se ha dictado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva, son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Santander à tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Florencio Diez Aguasal, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Leopoldo Pardo García, casado, mayor de cuarenta años de edad, vecino y del comercio de esta plaza, representado por el Procurador D. Isidoro Alonso Hernandez y dirigido por el Abogado D. Gregorio de Mazarrasa y Pardo, contra Monsieur Achille Parisot, cuyo segundo apellido y demás circunstancias de ley no constan en autos, ausente en ignorado paradero, y declarado en rebeldía por su no comparecencia en los autos, sobre pago de veinte y cuatro mil seiscientos veinte y dos francos ochenta y siete céntimos, é intereses desde el veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandante don Leopoldo Pardo García, ha justificado bien y cumplidamente su acción y demanda, y en su consecuencia que el demandado don Aquiles Parisot, contratista de las obras de la dársena de Maliaño en esta ciudad, es en deber à aquel la cantidad de veinte y cuatro mil seiscientos veinte y dos francos ochenta y siete céntimos y los intereses legales de esta suma à razón de un seis por ciento al año, à contar desde el veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, y por tanto debo de condenar y condeno al referido demandado à que inmediatamente de ser firme esta sentencia, satisfaga al demandante la indicada cantidad é intereses, imponiéndole además todas las costas.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado señor Parisot, se notificarà por edictos y en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, si el actor no solicitare que se hiciere personalmente y pudiere ser habido; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Diez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Doctor don Florencio Diez Aguasal, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario, hallándose celebrando Audiencia pública en este día, de que doy fé.

Santander tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Benigno Velasco.

Y habiéndose mandado que la referida sentencia se notifique al demandado don Aquiles Parisot, en la forma acordada en primer término en la misma, expido el presente con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, como uno de los requisitos necesarios à dicha forma de notificación.

Dado en Santander à catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Florencio Diez.—Ante mí, Benigno Velasco.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ITINERARIO

(CONTINUACION).

VENTA DE BAÑOS A SANTANDER—Correo.—229 kilómetros en 7 horas 48 minutos.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Venta de Baños					M 3.52	
11.8	11.8	Palencia	50	16	4.08	4	4.12	»
24.1	12.3	Monzon	»	17	4.29	1	4.30	»
32.8	8.7	Amusco	»	12	4.42	1	4.43	»
38	5.2	Piña	»	8	4.51	1	4.52	»
45	7	Frómista	»	10	5.02	3	5.05	3
49.9	4.9	Marcilla (apeadero)	»	7	5.12	1	5.13	»
55.5	5.6	Cabañas	»	9	5.22	1	5.23	»
62.1	6.6	Osorno	»	10	5.33	5	5.38	5
71.5	9.4	Espinosa	»	13	5.51	1	5.52	»
84.2	12.7	Herrera	36	23	6.15	1	6.16	»
90.7	6.5	Alar	50	10	6.26	5	6.31	5
100.4	9.7	Mave	40	16	6.47	1	6.48	»
109.2	8.8	Aguilar	45	14	7.02	2	7.04	»
113.8	4.6	Quintanilla	50	7	7.11	5	7.16	5
121.6	7.8	Mataporquera	»	11	7.27	1	7.28	»
130.4	8.8	Pozazal	30	20	7.48	1	7.49	»
140.8	10.4	Reinosa	35	20	8.09	5	8.14	»
151.7	10.9	Lantueno-Santiurde	»	21	8.35	5	8.40	5
154.8	3.1	Pesquera (apartadero)	»	7	8.47	1	8.48	»
163.1	8.3	Montabliz (apartadero)	»	16	9.04	1	9.05	»
174.6	11.5	Bárcena	»	22	9.27	5	9.32	5
177	2.4	Molledo-Portolín	»	6	9.38	1	9.39	»
179.3	2.5	Santa Cruz	»	7	9.46	1	9.47	»
181.4	2.6	Las Fraguas	»	6	9.53	1	9.54	»
199.3	7.9	Los Corrales	40	14	10.08	1	10.09	»
195.2	4.9	Las Caldas	»	9	10.18	5	10.23	5
198.6	3.4	Viérnoles (apeadero)	»	7	10.30	1	10.31	»
201.8	3.2	Torrelavega	»	7	10.38	4	10.42	»
209.4	7.6	Renedo	»	13	10.55	5	11.00	5
219	9.6	Guarnizo	»	16	11.16	2	11.18	»
221.6	2.6	Boo	»	6	11.24	2	11.26	»
229.4	7.8	Santander	»	14	11.40		M	»
				6 ^h 34'		1 ^h 14'		=7 ^h 48'

SANTANDER A VENTA DE BAÑOS—Correo.—229 kilómetros en 8 horas 26 minutos.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedios.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Santander			»	»	T 2	»
7.8	7.8	Boo	40	14	2.14	2	2.16	»
10.4	2.6	Guarnizo	»	6	2.22	2	2.24	»
20	9.6	Renedo	»	16	2.40	5	2.45	5
27.6	7.6	Torrelavega	35	15	3.00	6	3.06	»
30.8	3.2	Viernoles (apeadero)	40	6	3.12	1	3.13	»
34.2	3.4	Las Caldas	»	7	3.20	5	3.25	5
39.1	4.9	Los Corrales	32	11	3.36	1	3.37	»
47	7.9	Las Fraguas	»	15	3.52	1	3.53	»
49.6	2.6	Santa Cruz	28	8	4.01	1	4.02	»
52.4	2.8	Molledo-Portolín	»	8	4.10	1	4.11	»
54.8	2.4	Bárcena	»	7	4.18	5	4.23	5
66.3	11.5	Montabliz (apartadero)	»	27	4.50	5	4.55	5
74.6	8.3	Pesquera (apartadero)	»	20	5.15	1	5.16	»
77.7	3.1	Lantueno-Santiurde	»	8	5.24	5	5.29	5
88.6	10.9	Reinosa	»	25	5.54	20	6.14	»
99	10.4	Pozazal	»	24	6.38	1	6.39	»
107.8	8.8	Mataporquera	38	16	6.55	1	6.56	»
115.6	7.8	Quintanilla	50	11	7.07	3	7.10	»
120.2	4.6	Aguilar	»	7	7.17	2	7.19	»
129	8.8	Mave	45	13	7.32	1	7.33	»
138.7	9.7	Alar	40	15	7.48	5	7.53	5
145.2	6.5	Herrera	50	10	8.03	1	8.04	»
157.9	12.7	Espinosa	36	22	8.26	1	8.27	»
167.3	9.4	Osorno	50	12	8.39	5	8.44	5
173.9	6.6	Cabañas	»	10	8.54	1	8.55	»
179.5	5.5	Marcilla (apeadero)	»	7	9.02	1	9.03	»
184.4	4.9	Frómista	»	7	9.10	5	9.15	»
191.4	7	Piña	»	10	9.25	1	9.26	»
196.6	5.2	Amusco	»	9	9.35	1	9.36	»
205.3	8.7	Monzon	»	12	9.48	1	9.49	»
217.6	12.3	Palencia	»	17	10.06	5	10.11	»
229	11.8	Venta de Baños	»	15	10.26 N	»	»	»
				6 ^h 50'				
					1 ^h 36'	—8 ^h 26'		

Madrid 7 de Setiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)